Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283 -2011-P-PJ

CIRCULAR SOBRE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS REFERIDOS AL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94.

Lima, 26 de julio de 2011

VISTO:

El Informe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial N° 216-2011-GA-CS-PJ, que desarrolla la argumentación de los deberes del Poder Judicial, respecto de los alcances de la Ley 29702, en concordancia con la naturaleza de los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales en los que se deberá aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDO: Que la Corte Suprema ha fijado jurisprudencia predictible respecto de la interpretación sobre quiénes son los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 y cómo se debe aplicar sistemáticamente en concordancia con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que determina niveles remunerativos en la Administración Pública, y con el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que regula una bonificación distinta, interpretación que ha sido compartida mediante precedentes vinculante del Tribunal Constitucional, en la sentencia N° 2616-2004-AC/TC del 12 de setiembre del 2005.

TERCERO: Que la Ley N° 29702, publicada el martes 7 de junio de 2011, contiene dos mandatos esenciales:

a) Los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, según los criterios de la sentencia N° 2616-2004-AC/TC, deben percibir el beneficio sin necesidad que se emita sentencia judicial, ni autoridad de cosa juzgada.

b) La Administración debe desistirse de los medios impugnatorios planteados, bajo responsabilidad.

CSC/dkc

CUARTO: Que una parte de estos procesos judiciales, referidos al Decreto de Urgencia N° 037-94, en el caso de ser procesos contenciosos administrativos iniciados por pensionistas, pueden ser calificados por el Juez de Primera Instancia como procesos urgentes, de acuerdo con el artículo 26°, incisos 2 y 3, de la Ley N° 27584, ya sea porque la pretensión exija el cumplimiento de un mandato legal o porque se trate de materia previsional referida al contenido esencial del derecho a la pensión.

Por estos fundamentos; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 73° y 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27536, en concordancia con la Primera y Décima Sétima Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exhortar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país a que recuerden a los órganos jurisdiccionales competentes para conocer los procesos contenciosos administrativos referidos al Decreto de Urgencia N° 037-94, su obligación de velar por el principio de legalidad con la firmeza y celeridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los criterios que han de tener en cuenta son los siguientes:

a) La Ley N° 29702 contiene un mandato legal especifico de cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-94, bajo una interpretación vinculante, que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, justificando la aplicación de técnicas de aceleración del proceso como conclusión anticipada del proceso, juzgamiento anticipado y motivación en serie.

b) La Ley exige que la Administración se desista, bajo responsabilidad, de los recursos de apelación y casación interpuestos en los procesos judiciales referidos al Decreto de Urgencia N° 037-94; por tanto, los órganos jurisdiccionales, en caso de incumplimiento, tienen el deber de oficiar a las autoridades encargadas del control de dicha responsabilidad.

c) El mandato legal contenido en la Ley N° 29702 enfatiza la importancia de cumplir con el mandato contenido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y por ende incrementa los argumentos para que los jueces puedan calificar como urgentes los procesos contenciosos administrativos referidos a este Decreto de Urgencia, en aras de la celeridad y la descarga procesal.

CSC/dkc

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir la presente circular a la Presidencia de la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Regístrese y comuníquese

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

CSC/dkc